



OFICIO NÚMERO: BOO.812.02.02/0433/2018

VISTO, para resolver la solicitud de TRANSMISIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS CON CAMBIO DE USO, del título de concesión número 08JAL137551/13EMOC10, recibida en Centro Integral de Servicios de este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Jalisco, entre el SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA como cesionario y la sociedad denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIARIA LOS PATOS, S.A. DE C.V. como cedente de los derechos amparados por el mencionado título de concesión.

#### RESULTANDO

- 1.- Que con fecha 30 de mayo de 2016, SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, como cesionario, y la sociedad denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIARIA LOS PATOS, S.A. DE C.V. como titular y cedente de los derechos, presentaron la solicitud de TRANSMISIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS CON CAMBIO DE USO, del título de concesión número 08JAL137551/13EMOC10, ante el Centro Integral de Servicios de este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Jalisco, para uso SERVICIOS, adjuntando Solicitud Única de Servicios Hídricos y documentos de trámite, generando el expediente administrativo número JAL-O-0918-30-05-16.
- 2.- Que la sociedad denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIARIA LOS PATOS, S.A. DE C.V. cuenta con el título de concesión número 08JAL137551/13EMOC10 de fecha 27 de agosto de 2010, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, por un volumen de 773,830.00 m<sup>3</sup>/año, para uso SERVICIOS, con una vigencia de DIEZ años contados a partir del 11 de diciembre 2012.
- 3.- Que con fecha 2 de mayo de 2016, la sociedad denominada SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA en su calidad de cesionaria y la sociedad denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIARIA LOS PATOS, S.A. DE C.V. en su calidad de titular y cedente; celebraron contrato de transmisión de derechos del título de concesión número 08JAL137551/13EMOC10.
- 4.- Mediante dictamen número OCLSP/DT-ASUB- 16-1602 de fecha 6 de diciembre de 2016, la Dirección Técnica de este Organismo de Cuenca, emitió dictamen positivo a la solicitud presentada por SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, para la TRANSMISIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS CON CAMBIO DE USO, del título de concesión número 08JAL137551/13EMOC10 de uso SERVICIOS a PUBLICO URBANO.

#### CONSIDERANDOS

I.- Esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y emitir la Resolución Título correspondiente a la solicitud de TRANSMISIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS CON CAMBIO DE USO del título de concesión número 08JAL137551/13EMOC10 emitido originalmente a favor de CONSTRUCTORA INMOBILIARIARIA LOS PATOS, S.A. DE C.V., con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16 y 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones II, III, V, XXIV, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 inciso b, 12, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2, 12 Bis 6 fracciones I, XIII, XXII, XXIII y XXXIII, 16, 20 primer párrafo, 25, 28 fracción IV, 29, 30, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 31, 57 fracción II, 64, 68, 69, 70 y 71 de su Reglamento; 1, 2, 6 párrafos segundo y quinto fracción VIII, 7, 9 fracción II, 10, 11 apartado B fracción II, 73 fracciones II, III, VIII y XI, 76 fracciones I, III, IV, VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012; 1, 2 fracción XXXI inciso c, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2003; 1, 2, 8, 9, 36, 33, 49 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; así como los artículos primero y segundo fracción VIII arábigo 293, clave estatal clave municipal 14067, Puerto Vallarta, Jalisco, del acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la federación el 01 de abril de 2010, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos legales en cita.

II.- Que del análisis y verificación hecha a la documentación e información proporcionada para efectos del presente trámite, se determinó que el expediente administrativo citado quedó debidamente integrado, en base a los lineamientos aplicables del considerando anterior y conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Hoja: 1 de 7

Firma Electrónica:

k8BUtiPu48edNtBGyX4TAgn5ZKlymhNHZMKHzkkaEYSRAsrVHu48AJB5hlaX3Gep3kz0F5nUjGF/UcysSfT3KvHndEbuadDSNdVvK9HevaCCy2e8FXzvfzqGofE0XUX3hf3A7B5rSBTG7Ej663LXaJYjyQfj0Bk8SFsVI9ULQfnuO8pAOtT0nwgj/iZOUfhpnN4Vs9w/wunsevTLs1E1cqOJALvbvvp4rT/KD/GmeXXx8SmElj64bZy7jmHNw1MDq9lwuiy6a70Plc48MPJdNEC3oohW2cWHT3n1WgUrqs3pspNgnn6D8ek6PJgZybZ/yVLOQsqYymslRDU/caGg=

CONTINÚA OFICIO NÚMERO: BOO.812.02.02/0433/2018

III.- Que para el trámite referido, los interesados en la transmisión de derechos anexaron la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de servicios para la autorización de la transmisión de derechos del título de concesión y su registro, a través de la cual el cesionario formalizó y aceptó la subrogación de derechos y obligaciones establecidas en el título de concesión 08JAL137551/13EMOC10; encontrándose vigentes los derechos amparados por la concesión; luego entonces, se determina que su pretensión es oportuna.
- 2.- Copia del Diario Oficial del Estado de Jalisco de fecha 8 de Diciembre de 1977, Escritura Publica No. 33932 de fecha 21 de marzo de 2013, Escritura Publica No. 33933 de fecha 21 de marzo de 2013, R.F.C. del cedente, e identificación oficial vigente del representante legal del cedente.
- 3.- Escritura Pública Número 6374 de fecha 24 septiembre de 2008, para la acreditación de la personalidad de la representación del cesionario, R.F.C. del cesionario, e identificación oficial vigente del representante legal del cesionario.
- 4.- Copia del documento mediante el cual el cesionario acredita la legal posesión o propiedad del predio en el que se ejecuta el aprovechamiento.
- 5.- Contrato de cesión de transmisión total y definitiva de derechos de agua, el cual cumple con los requisitos legales contemplados en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- 5.- Croquis de localización con coordenadas geográficas.
- 6.- El cesionario presentó el título de concesión número 08JAL137551/13EMOC10 a nombre de CONSTRUCTORA INMOBILIARIARIA LOS PATOS, S.A. DE C.V.

IV.- Que conforme a la fracción IV del artículo 30 de la Ley de Aguas Nacionales, se procederá a la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua de la transmisión del título de concesión en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento.

V.- Que SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA justificó y probó fehacientemente con las documentales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, su aptitud legal de CESIONARIO para comparecer y peticionar la autorización de la TRANSMISIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS CON CAMBIO DE USO, respecto del título de concesión número 08JAL137551/13EMOC10, de fecha 27 de agosto de 2010, que ampara los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo por un volumen total de 773,830.00 metros cúbicos anuales.

VI. Que mediante el contrato de cesión de derechos total y definitiva de fecha 2 de mayo de 2016, la sociedad denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIARIA LOS PATOS, S.A. DE C.V., como titular y cedente de los derechos amparados en el título de concesión número 08JAL137551/13EMOC10, manifestó su aceptación en transmitir de manera total y definitiva de derechos con cambio de uso a favor del SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, el volumen de 773,830.00 m<sup>3</sup>/año, para uso **PUBLICO URBANO**, procedentes del título de concesión antes mencionado.

VII. Que SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA en su calidad de cesionario, peticiona le sean reconocidos los derechos de la concesión respecto del aprovechamiento que ampara el título de concesión número 08JAL137551/13EMOC10 para explotar, usar o aprovechar AGUAS NACIONALES SUBTERRANEAS, encontrándose vigentes los derechos amparados por la concesión; luego entonces, se determina que su pretensión es oportuna.

VIII.- Que de las actuaciones se advierte, que esta transmisión total y definitiva de derechos no altera o modifica las condiciones geohidrológicas del acuífero, que no afecta los sistemas hidrológicos y que se efectúa dentro del mismo acuífero, de conformidad con lo que dispone la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

IX.- Que en estas condiciones, se tomaron en cuenta los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo que fueron inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, así como la vigencia del título de concesión número 08JAL137551/13EMOC10.

X.- Que conforme al dictamen técnico número OCLSP/DT-ASUB- 16-1602, de fecha 6 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Técnica de este Organismo de Cuenca, se consideró procedente otorgar la TRANSMISIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS CON CAMBIO DE USO, del título de concesión número 08JAL137551/13EMOC10, a favor de SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, por un volumen de 773,830.00 m<sup>3</sup>/año para uso PUBLICO URBANO, por medio de UN POZO PROFUNDO; correspondiente al predio denominado "PARCELA 183 Z1 P3/4" en la localidad de EL COLORADO, municipio de PUERTO VALLARTA, estado de Jalisco, quedando el expediente en condiciones de dictar resolución correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y;

Hoja: 2 de 7

Firma Electrónica:  
 k8BUtiPu48edNtBGYX4TAgn5ZKlymhNHZMKHzkkaEYSRAsrVHu48AJB5hlaX3Gep3kz0F5nUjGF/UcysSIT3KvHndEbuajDSNdVv9H-evaCcCY2e8FXzvfzqGOF0XUXX3hf3A  
 7B5rSBTG7Epi663LXaJYjyQfj0Bk8SFsVI9ULQfnuO8pA0tT0nwgI/IZOUfHpnN4Vs9w/vvunsevTLs1E  
 1cqOJALvbvvp4rT/KD/GmeXXx8SmElj64bZY7jmHNw1MDq9lwuIy6a70Plc48MPJDNc3ocHW2cWHT3n1WgUrQ6pspNgnn6D8ek6PJgZyZ/yVLOQSQYymslRDU/caGg=  
 =

**SE RESUELVE**

PRIMERO.- Por las razones expuestas en los resultandos y considerandos anteriores, se declara PROCEDENTE modificar el título de concesión número 08JAL137551/13EMOC10, emitido a nombre de CONSTRUCTORA INMOBILIARIARIA LOS PATOS, S.A. DE C.V., derivado de la TRANSMISIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS CON CAMBIO DE USO, a favor de SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, para el aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo para uso PUBLICO URBANO.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, inciso j), 65, 66, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XXIII y LVII, 76 fracciones I, III y XXXIII, 82 fracción XVII, 86 fracciones II y XIV, tercero, cuarto, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 49, 50, 52, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VII, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorga el presente título de acuerdo a las condiciones siguientes:

**TÍTULO DE ASIGNACION**

Número: 08JAL137551/14HMDA18

A: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, que en lo sucesivo se denominará "LA ASIGNATARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes SSA780708NT6, con domicilio en AV. FRANCISCO VILLA S/N, ESQ. MANUEL AVILA CAMACHO, COL. LAZARO CARDENAS, Municipio o Delegación de PUERTO VALLARTA, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 48330.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE  METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE  METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE  METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

**PERMISO**

NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE  METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) DCS, en UNA hoja(s).

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(r) por un plazo de DIEZ años a partir del 11 de diciembre 2012, vence el 11 de diciembre 2022.

Firma Electrónica:

Hoja: 3 de 7

k8BUtiPu48edNtBGYX4TAgn5ZKlymhNHZMKHzkkaEYSRAsrVHu48AJB5hlaX3Gep3kz0F5nUjGF/UcysST3KvHndEbuadDSNdVku9HevaCcCY2e8FXzvfzqG0E0XUXX3hf3A7B5rSBTg7Eppj663LXaJyYqfj0Bk8SFsVI9ULQfnuO8pAOtT0nwgj/iZ0UfHpnN4Vs9w/vunseVTLs1E1cqOJALvbvvp4rT/KD/GmeXX8SmElj64bZY7jmHNw1MDq9IwuIy6a70Plc48MPJDnEC3ooFWZcWHT3n1WgUrq5pspNgnn6D8ek6PJgZybZ/yVLOQ5qYmslRDU/caGg=  
=

## CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. La concesión, la asignación y el permiso, así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, asignación y permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se apegue a la Ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA. La presente concesión, asignación y/o permiso no crea derechos reales, ni personales, otorga frente a la administración, y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas, el presente título y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. De acuerdo con el artículo 22 párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión o asignación, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado o asignado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidrodinámicas naturales fuera del control "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado o asignado, razón por la que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

QUINTA. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

SEXTA. El presente título de concesión, asignación y/o permiso queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA":

I. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley, y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrográfica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

II. Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada;

IV. Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas, así como de los permisos de descarga; los titulares de estos derechos quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión, asignación o permiso correspondiente;

V. Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VI. Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;

VII. Permita al personal de "LA COMISIÓN" o, en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según corresponda y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbriamiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; la perforación y alumbriamiento de aguas nacionales del subsuelo; y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, asignación o permiso de descarga;

VIII. Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento correspondiente, y las asentadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;

IX. Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su reuso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

X. No explore, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;

XI. Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

XII. De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario, asignatario o permisionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;

XIII. Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;

XIV. Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;

XV. Presente cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descargó realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y/o por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN";

XVI. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y aplicables;

XVII. Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;

XVIII. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informe a "LA COMISIÓN", en los términos de los anexos del presente título;

XIX. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar las características, términos o condiciones conforme a los que se otorgó el presente título y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y

XX. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se ajuste a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desastre o de reserva, través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegare a dictar la autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión, extinción o revocación de la concesión, asignación o permiso, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, normas y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMA. Además de lo previsto en la condición anterior, para el caso de las asignaciones, éstas quedarán condicionales a:

I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y procurar su reuso, y

III. Assumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

OCTAVA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos y el presente título, no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, coschacos y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

NOVENA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, asignación o permiso cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de extinción o revocación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. Las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales. En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones o asignaciones.

DÉCIMA. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN", prevista en la ley y las disposiciones reglamentarias. Los derechos de explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales que contemplen los títulos de asignación en ningún caso podrán ser transmitidos, de conformidad con los artículos 20 cuarto párrafo y 35 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales. La solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua se deberá efectuar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "LA COMISIÓN", para producir efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. Serán nulas y no producirán efecto las transmisiones que se efectúan en contravención a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 29 Bis 4, fracción XI, de la ley citada. En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, éste podrá gestionar la autorización respectiva, y su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.

DECIMAPRIMERA. Los derechos que ampara el presente título, se podrán suspender, extinguir o revocar en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, independientemente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos.

DECIMASEGUNDA. Es causa de caducidad dejar de explotar, usar o aprovechar las aguas objeto de esta concesión en forma parcial o total durante 2 (dos) años consecutivos, sin mediar justificada explícita en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DECIMATERCERA. En caso de suspensión, caducidad, revocación o extinción "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA", a "LA ASIGNATARIA" o a "LA PERMISIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la suspensión, caducidad, revocación o extinción y le concederá para su defensa el plazo que le otorgan las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMACUARTA. Al término de la vigencia de este título de concesión se extinguirán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a ésta, las obras que se construyeron dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeron en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" o "LA ASIGNATARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DECIMAQUINTA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o la "PERMISIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que corresponden, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión, asignación o permiso y las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMASEXTA. Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DECIMASEPTIMA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o la "PERMISIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero o cuenca llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, y demás disposiciones aplicables que al efecto se emitan, para su estabilización o recuperación; así como las vedas y reservas expeditas por el Ejecutivo Federal.

DECIMAOCTAVA. Las condiciones particulares de descarga no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

DECIMA NOVENA. El título de concesión o asignación o el permiso de descarga, tendrán como parte integrante el Proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes, tanto para la extracción de las aguas, como para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga.

VIGÉSIMA. En caso de concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir los derechos de este título al municipio respectivo, en caso de que el ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

Firma Electrónica:

Hoja: 4 de 7

k8BUtPu48edNtBGYX4TAgn5ZKlymhNHZMKHZkkaEYSRAsrVHu48AJB5hlaX3Gep3kz0F5nUIGF/UcysSIT3KvHndEbuajDSNdV9HevaCccY2e8FXzvfzqGofE0XUX3hf3A  
7B5rSBTG7Epj663LxaJyYqfj0Bk8SFsVI9ULQfnu08pA0t0nwgijz0UffHpnN4Vs9w/wunsevtLs1E  
1cqQJALvbwvp4rTKD/GmeXXx8SmElj6bZy7jmHNw1MDq9lwuy6a70Pcl48MPJdnEC3ocHW2cWHT3n1WgUrQq5pNgnn6D8ek6PJgzbZ/yVLOQsqYymisRDU/caGg=  
=

## ANEXO 2.1

**CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTÓ O DECRETÓ SU VEDA O RESERVA.**

Nombre de "LA ASIGNATARIA": SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA

TITULO Número: 08JAL137551/14HMDA18

PRIMERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 1/1 en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO.

SEGUNDA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas:

Especificaciones:

1.- Cuenca:	AMECA-IXTAPA B			
Acuífero	PUERTO VALLARTA			
Región Hidrológica	RIO AMECA			
Entidad Federativa	JALISCO			
Municipio(s) o Delegación(es)	PUERTO VALLARTA			
Localidad	EL COLORADO			
2.- Coordenadas del Punto de Extracción:	Latitud Norte	20° 45' 30.0"	Longitud Oeste	105° 09' 42.0"
3.- Uso Inicial:	PUBLICO URBANO			
4.- Volumen de Consumo (m3/año):	232,149.00	Gasto Requerido (l/seg.):	100.00	
5.- Volumen de Extracción (m3/año):	773,830.00	Gasto Máximo (l/seg.):	100.00	
6.- Volumen de Descarga (m3/año):	541,681.00			

TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones:

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS; LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA ASIGNATARIA.; LOS VOLUMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION.; "DEBERÁ DE LLEVAR REGISTROS MENSUALES DE LAS LECTURAS DE LOS DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN Y VOLUMENES DE AGUA EXTRAÍDOS E INFORMAR A LA COMISIÓN TRIMESTRALMENTE"; ESTE TÍTULO DE ASIGNACION DERIVA DE LA TRANSMISIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS CON CAMBIO DE USO, DEL TITULO NUMERO 08JAL137551/13EMOC10 A NOMBRE DE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LOS PATOS, S.A. DE C.V. (TITULAR Y CEDENTE) A FAVOR DE SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

CUARTA.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

QUINTA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de obra:	POZO		
Profundidad de la perforación en un rango	50.00	mts	
Diámetro de ademe:	35.46	cm	
Diámetro máximo de descarga:	25.40	cm	
Tipo de bomba:	SUMERGIBLE	Tipo de motor:	ELÉCTRICO
Medidor totalizador de volumen:	OBLIGATORIO INSTALAR DISPOSITIVO DE MEDICION.		

Especificaciones de la obra:

EL APROVECHAMIENTO SE LOCALIZA EN EL PREDIO DENOMINADO "PARCELA 183 Z1 P3/4", EN LA LOCALIDAD DE EL COLORADO, MUNICIPIO PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO.

EXP.: JAL-O-0918-30-05-16.

Firma Electrónica:

k8BUtiPu48edNtBGyX4TAgn5ZKlymhNHZMKHzkkaEYSRAsrVHu48AJB5hlaX3Gep3kz0F5nUIGF/Ucys5T73KvHndEbuajD5NdVku9HevaCcCY2e8FXzvfzqGOfE0XUXX3hr3A7B5rSBTg7Epi663LXaJYjyQfj0Bk8SFsVI9ULQfnuO8pAOtT0nwgj/iz0UfHpnN4Vs9w/wunsevTLs1E1cq0JALvbw4p4rT/KD/GmeXXx8SmElj64bZY7jmHNw1MDq9lwuiy6a70Plc48MPJDNec3ooHW2cWHT3n1WgUrq6pspNgnn6D8ek6PJgZybZ/yVLOQsqYymSlRDU/caGg=

Hoja: 5 de 7



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**  
**ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA**  
Número Expediente: JAL-O-0918-30-05-16  
Resolución: 08JAL137551/14AMDA18

**OCTAVO.-** Que a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Título y durante la vigencia de la misma, SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, deberá cumplir con las características autorizadas en la presente determinación, establecidas conforme al penúltimo párrafo del artículo 34 de la Ley de Aguas Nacionales, así como las que se establecen en el título de concesión.

**NOVENO.-** Se hace del conocimiento SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, que la Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho para ejercer sus facultades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, en caso de que lo considere pertinente.

**DECIMO -** Se hace del conocimiento SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, que la presente Resolución Título tiene carácter definitivo por lo que puede ser recurrida a través del recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales y Capítulo III, del Título Décimo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia.

**DECIMO PRIMERO.-** Se le informa SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA que las concesiones o asignaciones en los términos del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en dicha Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del artículo 22 y artículo 24 de la misma Ley, deberán solicitarlo dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.

**DECIMO SEGUNDO.-** El expediente administrativo número JAL-O-0918-30-05-16, formado SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, con motivo de la presentación de la solicitud de TRANSMISIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS CON CAMBIO DE USO, del Título de Concesión número 08JAL137551/13EMOC10, entre SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA como cesionario y la sociedad denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIARIA LOS PATOS, S.A. DE C.V. como cedente, puede ser consultado en los archivos del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, sita en Av. Federalismo Norte # 275, piso 1, Col. Centro, Código Postal 44100, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, dentro del horario de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes, lo anterior con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**DECIMO TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución Título SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, en el domicilio ubicado en AV. FRANCISCO VILLA S/N, ESQ. MANUEL AVILA CAMACHO, COL. LAZARO CARDENAS, municipio de PUERTO VALLARTA, Jalisco, C.P. 48330.

Guadalajara, Jalisco, a 20 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL AGUA

DANIEL ALBERTO ARAMBULA MONTIEL  
Firma Electrónica al Calce

ELABORÓ: Q.F.B. RITA GABRIELA FLORES RODRIGUEZ  
VALIDÓ: LCP. Samanta Cristina Hernández Sánchez

Firma Electrónica:

k8BUtiPu48edNtBGYX4TAgn5ZKlymhNHZMKHzkkaEYSRAsrVHu48AJB5hlaX3Gep3kz0F5nUIGF/UcysSfT3KvHndEbuajDSNdVk9HevaCcCY2e8FXzvfzqGOfE0XUX3hf3A  
7B5rSBTG7Epi663LXaJYjyQfj0Bk8SFsVI9ULQfnuO8pAOT0nwgj/iZOUfhpnN4Vs9w/wunsevTLs1E  
1cqOJALvbpv4rT/KD/GmeXXx8SmElj64bZ77jmHNw1MDq9lwuIy6a70Plc48MPJDnEC3ooHW2cWHT3n1WgUrq5pspNgnn6D8ek6PJgZybZ/yVLOQsqYymsIRDU/caGg=  
=

Hoja: 7 de 7

# CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

## REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

Los derechos que ampara el título No. 08JAL137551/13EMOC10, se encuentran inscritos en primera inmatriculación en el libro de registro del estado de JALISCO, en el tipo de folio 1 tomo W-R08 foja número 091 el día 8 de AGOSTO de 2012 a las 10:50 horas, con el número de registro 08JAL133449;

La transmisión total de derechos:

**CEDENTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIARIA LOS PATOS, S.A. DE C.V..**

**CESIONARIO: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.**

LA TRANSMISIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE DERECHOS, LAS MODIFICACIONES Y CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS, QUEDAN ASENTADAS EN EL TÍTULO REIMPRESO 08JAL137551/14HMDA18 Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO OFICIO NÚM. BOO.812.02.02/0433/2018, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018, EMITIDA POR EL LIC. DANIEL ALBERTO ARAMBULA MONTIEL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA EN EL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO.

Quedó registrada el día 18 de SEPTIEMBRE de 2018 a las 10:56 horas, expidiéndose para tales efectos el presente título.

**CONSTE. DOY FE.**

**El Registrador**  
**Lic. Gerardo Reyes Juárez**  
**Firma electrónica al calce**

Firma Electrónica:

KwbEC88mAZ1usmSOGA+UYpV9y3aBUi7Y21LIM1I5ZQ67UyRxVAEB04QXiturBiGxGkIyBdW60glFx9+1ohMTxpzahW7tLq+svLK52aBts7/LO0+Nuz9vF8gGJXPSjm7S/4wwhqTqDhAB7K5Kfy9RIHwTadBEdxT5UZYQ7p5Io6tWJY+iMPE0g8IKbOIBaWfyI+dX+CTSL32yq4PKSQZsGTigC3i1Ym843UQPMnkea30WvI5YSA.sdv0PiVEcd0e0k1s1wpVhO28a8VihzkBhsPP2UjW4e0RZJNzy0PW6Vvk1fcgRuae/PuKeWTJoOj4dEGjv4hXb6Du5Ez/D0s9eDLsJg==